

trabajo entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un/a familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puede valerse por sí mismo/a, y que no desempeñe actividad retribuida.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 37.6, 37.7 y 37.8 de Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII. EXCEDENCIAS, VOLUNTARIADO Y CÓDIGO DE CONDUCTA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

Artículo. 25. Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por el personal con más de un año de antigüedad en la entidad, por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercido por la misma persona si han transcurrido tres años desde su reincorporación al trabajo, a contar desde el final de la anterior excedencia.

La solicitud de excedencia deberá efectuarse por escrito con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar.

La entidad deberá responder a la solicitud en los diez días naturales siguientes a su recepción.

La excedencia se concederá siempre por un plazo determinado que deberá de ser prefijado con anterioridad por el trabajador o trabajadora solicitante.

Un mes antes de finalizar este plazo, el personal en excedencia deberá de solicitar por escrito su reincorporación, o bien prorrogar su situación de excedencia por un nuevo período, sin que pueda exceder de cinco años.

El personal en excedencia conservará un derecho de reingreso preferente a un puesto vacante de igual o similar categoría, si lo hubiera.

Artículo 26. Excedencia para atender hijos/as o parientes

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de hijos/as naturales o adoptivos/as, según la legislación vigente.

También tendrá derecho a un periodo de excedencia de igual duración, para atender al cuidado de familiares, según la normativa vigente.

En este supuesto existe reserva de su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y de un puesto de trabajo de igual categoría durante la duración restante de la excedencia.

Artículo. 27. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

Dará derecho a la conservación del puesto, siempre que el reingreso se efectúe en el plazo máximo de un mes a contar desde el cese en el cargo público o sindical.

Cuando, a requerimiento de la Oficina Central de Cruz Roja Española y previo acuerdo con la persona trabajadora, se necesiten los servicios de un trabajador o trabajadora para salir al terreno como cooperante o delegado/a internacional con una duración prevista superior a un mes, se concederá una excedencia especial con reserva de puesto. El reingreso será automático a la finalización del servicio prestado como cooperante.

Artículo. 28. Voluntariado y código de conducta.

Siendo Cruz Roja una Institución que tiene como uno de sus Principios Fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral lo tendrán como una de sus responsabilidades, y se ocuparán de promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias y voluntarios en la organización y en las actividades de la Institución.

Todo el personal laboral deberá conocer el código de buena conducta de Cruz Roja Española, debiendo respetarlo y cumplirlo.

Artículo 29. Jubilación anticipada y jubilación parcial

Si se cumplen los requisitos establecidos legalmente para ello, el personal podrá solicitar la jubilación anticipada y/o parcial, siempre que la legislación de aplicación en esta materia contemple esta posibilidad y la entidad podrá concederla si también esta interesada en la misma.

CAPÍTULO IX. ESTRUCTURA SALARIAL Y REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 30. Estructura retributiva.

La estructura retributiva para los/las trabajadores/as incluidos en el presente convenio colectivo es la siguiente:

- A) Salario base.
- B) Pagas extraordinarias.